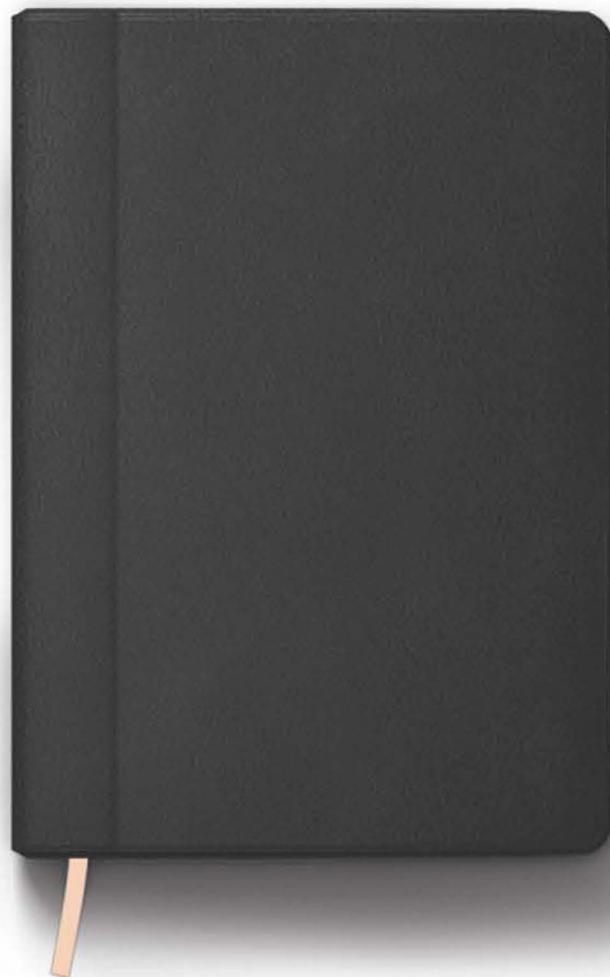


CUADERNOS DE POSGRADO

2024

SECRETARÍA DE POSGRADO



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DEL NORDESTE

Cuadernos de Posgrados

| 2024 |

Cuadernos de posgrados 2024 / Carla Camila Jarko ... [et al.] ; Compilación de Mónica Andrea Anís ; Director Nahuel Pellerano ; Hilda Zulema Zárate. - 1a ed adaptada. - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-11-9

1. Derecho. I. Jarko, Carla Camila II. Anís, Mónica Andrea, comp. III. Pellerano, Nahuel, dir. IV. Zárate, Hilda Zulema, dir.

CDD 346.02

Directores:

Nahuel Pellerano

Hilda Zulema Zarate

Comité Académico:

Dra. Mónica Andrea Anís

Dra. Gabriela Aromí de Sommer

Dra. Dora Esther Ayala Rojas

Dr. Jorge Buompadre

Dra. Gladis Estigarribia de Midón

Dr. Gustavo Lozano

Dra. Luz Gabriela Masferrer

Dra. Mirta Gladis Sotelo de Andreau

Dr. César Vallejos Tressens

Dra. Verónica Torres de Breard

Pautas objetivas de valoración
Probatoria. Pauta objetiva de
postulación de los hechos.

| Joaquín Jorge Sebastián Romero |

Doctorando 4^a Cohorte, Derecho UNNE

Palabras Claves

Valoración probatoria, hechos, toma de decisión

Resumen

En este ensayo adelantamos algunas ideas centrales sobre un proyecto en el que trabajamos la construcción de un concepto para el razonamiento probatorio. En esta oportunidad profundizaremos algunas ideas en torno a la conveniencia de una pauta objetiva de análisis probatorio vinculado a las postulaciones de las partes en juicio, es decir a los hechos que se presentan y que constituirán el programa que será el objeto del litigio, lo que podríamos denominar “pauta objetiva de postulación de los hechos”. Esta pauta permitirá guiar el razonamiento de la prueba para optimizar la toma de decisiones.

171 /

Introducción

Este trabajo tiene por finalidad resumir las ideas centrales sobre una de las posibles pautas objetivas de valoración probatoria que forma parte de nuestro proyecto de investigación.

En ese proyecto investigativo, la hipótesis de trabajo indica que un conjunto de pautas objetivas de análisis probatorio facilitará la

actividad valorativa (del juez o jurado popular) para la toma de decisiones racionales, justificadas y controlables al momento del dictado del veredicto.

Somos conscientes de las limitaciones del conocimiento humano (Dennis, 2002, pág. 3), por ese motivo nuestro encuadre epistemológico es realista, y tomando como base la idea de que podemos hacer predicciones o profecías sobre la toma de decisiones en actividades bien conocidas, pensamos, al igual que Oliver Wendell Holmes Jr. , que “los agravios de los que nuestros tribunales se ocupan hoy son fundamentalmente el resultado de tareas bien conocidas (Holmes, 2012, pág. 71). Esto nos llevó a toda una construcción conceptual sobre la idea de “pautas objetivas de valoración probatoria”, diferenciando esta nueva categoría de la idea de principios y reglas de la que se ocupan los códigos de procedimientos criminales en Argentina cuando se regula el sistema de la sana crítica racional.

La conceptualización de eso que llamamos pautas objetivas de valoración probatoria, nos permite una nueva construcción y clasificación de aquellas “pautas” o “guías” sobre las que venimos trabajando para asignarle contenido a cada una de ellas y es en ese sentido que ahora proponemos un *approach* sobre una de ellas, la que denominamos “pauta objetiva de los hechos” para la valoración en la toma de decisión, que creemos optimizará el examen de la prueba desde una elección epistemológica de construcción de la verdad.

Método

Para acercarnos al contenido y entendimiento de esto que consideramos una “guía rectora, flexible y organizativa”, desde un enfoque cualitativo partiendo de un análisis e interpretación de los textos normativos, específicamente el texto correntino (Ley 6518) y la bibliografía específica, sin ánimos de clausurar debates pues aún nos resta un trabajo de *focus group* para precisar mejor los datos que proc-

esamos, comenzaremos por abordar: a) la verdad en el proceso penal; b) construcción de los hechos y carga del acusador; c) intangibilidad de los hechos y d) conclusiones.

Resultados y discusión.

La verdad en el proceso penal

No podemos avanzar sobre la noción de hechos que se considera probado sin hablar de la “verdad” y el valor de ella en el proceso penal.

Es Ferrajoli quien destaca que la verdad es el problema central y, a la vez el, el más difícil de la teoría del proceso (Ferrajoli, 2016).

Los debates sobre qué es la verdad, cuáles son los criterios de verdad, distinción entre verdad y verdadero son esenciales, sin embargo, no es el cometido de nuestra investigación profundizar estas discusiones que harían desorientar o confundir nuestro norte.

Aquí lo relevante es significar que la búsqueda de la verdad es una carga (exigencia) de los acusadores (públicos o privados) por aplicación del principio de inocencia (art. 18 CN). Jamás la búsqueda de la verdad es una obligación del juez porque es una obligación del acusador (Binder, 2021, pág. 187) (Postigo, 2019, pág. 106).

173 /

La construcción de los hechos

La exigencia de verdad no cumple su papel si no se conecta con un hecho preciso y concreto. Los hechos de la acusación están constituidos por afirmaciones o proposiciones y esas proposiciones fácticas no son aisladas, sino que constituyen la narración de un suceso, de algo que aconteció en la vida real y, por lo tanto, se debe probar su existencia u ocurrencia (Binder, 2021, pág. 291). Por lo tanto, la verdad es algo que se predica de una afirmación que estará contenida en la teoría del caso de los litigantes.

Esta pauta, permite analizar y ponderar los hechos presentados por las partes en el juicio de conocimiento siguiendo algunos linea-

mientos. Recordemos que los hechos que postulan los litigantes, son aquellos que han trabajado a lo largo de la investigación a través de su versión del caso. En el test de superposición¹ es importante distinguir aquellos casos donde se plantean defensas positivas o negativas (Lopardo, 2021, pág. 95 y ss.) ya que ellas pueden hacer variar las guías de análisis pero en modo alguno invierten la exigencia de verdad a cargo del acusador. Por lo que en definitiva, una de las recomendaciones para el análisis es tener presente “los hechos relevantes” siempre refiriéndonos a lo que en realidad es un enunciado o afirmación fáctica (Binder, 2024, pág. 33) y es en esos hechos donde se podrá observar lo que se halla o no controvertido.

Por otra parte, los hechos que se postulen en debate pueden presentar convenciones probatorias, es decir cuestiones que no requieren prueba porque las partes ya han acordado la verdad sobre su ocurrencia, lo que disminuye el trabajo valorativo.

Aunque existan estipulaciones probatorias, una de las recomendaciones es centrarse siempre en los puntos controvertidos, y, por otra parte, precisar aquellas afirmaciones que, aunque no se controvertan, sí precisan acreditación en juicio pues ello también será materia de valoración.

La carga de verdad en el acusador

El principio de inocencia nos advierte sobre las cargas de los acusadores, lo que significa que no pueden ser suplidadas por la actividad de los jueces, o que puedan ser levantadas o aligeradas por la actividad de la defensa. Por lo tanto, las cargas sobre los acusadores tienen tres dimensiones (Binder, 2021, pág. 253):

- a. La primera hace referencia a los postulados fácticos. Toda afirmación de la existencia de un hecho o una circunstancia del hecho

1. Test que permite evaluar la calidad de una proposición fáctica (Duce, 2018, pág. 85)

que funda la acusación debe ser verificado por los acusadores y el acusado no se encuentra obligado a probar ninguna afirmación de hecho contenida en la acusación.

- b. La segunda dimensión de la carga de los acusadores se vincula con el derecho. Esto pone en cuestión el viejo principio del *iura novit curia*, vinculado con la imparcialidad del juez.
- c. La tercera dimensión de las cargas tiene que ver con el deber de postulación o iniciativa. Los actos de postulación son aquellos que introducen una petición gravosa para el imputado (v.g.: petición de una medida cautelar) y es claro que las consecuencias de esta falta de impulso las sufre la acción pública.

Intangibilidad de los hechos

La experiencia y análisis de datos indica que es preciso preservar el hecho acusado (Binder, 2022, pág. 355), ya que lo que no se encuentra en la acusación no podrá ser tomado en cuenta en la sentencia como elemento fáctico que funde una condena. Si el juez modifica los hechos base de la acusación pone en riesgo el derecho de defensa, que es una de los presupuestos sin los cuales no hay debido proceso, afectando así la congruencia, la intangibilidad de hechos, la contradicción y el *iura novit curia* (Ledesma, 2019, pág. 29 y ss.).

175 /

Conclusiones

- a. Observar las postulaciones (hechos);
- b. Observar la presencia de estipulaciones para comprimir el esfuerzo valorativo;
- c. Concentrarse en afirmaciones controvertidas con relevancia típica;
La exigencia de verdad es una carga del acusador por el principio de inocencia;
- d. Los tipos de defensas son importantes, pero nunca invierten la carga del acusador por imperio del art. 18 CN;
- e. Los hechos no pueden ser modificados por el juez.

Bibliografía

Binder, A. M. (2021). *Derecho Procesal Penal. Tomo V. Teoría del juicio de conocimiento. Verdad y proceso penal. Principio de inocencia. El concepto de hecho. Requisitos de verificabilidad y teoría del delito.* Buenos Aires: Ad-hoc.

Binder, A. M. (2022). *Derecho Procesal Penal. Tomo VI. Teoría del juicio de conocimiento. Condiciones de verificación. Juicio imparcial.* Buenos Aires: Ad-hoc.

\ 176 Binder, A. M. (2024). *Derecho Procesal Penal Tomo VII. Teoría del juicio de conocimiento. Teoría de la prueba. Legalidad de la prueba. Medios de prueba. Admisibilidad.* Buenos Aires: Ad-hoc.

Dennis, I. (2002). *The law of evidence (2º ed.).* London: Sweet & Maxwell.

Duce, A. B. (2018). *Litigació Penal Juicio Oral y Prueba (reimp.).* Bogotá, Colombia: Ibañez.

Ferrajoli, L. (2016). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal (2º reimp.).* Madrid: Trotta.

Holmes, J. O. (2012). *La senda del Derecho. Traducción y estudio preliminar de José Ignacio Solar Cayón.* Madrid: Marcial Pons.

Ledesma, Á. (2019). Lineamientos generales sobre el debido proceso. En Á. E. (Dir.), *EL debido proceso penal. Doctrina. Análisis jurisprudencial. Fallos fundamentales* (págs. 21-48). Buenos Aires: Hammurabi.

Lopardo, L. L. (2021). *Los caminos de la prueba*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editores del Sur.

Postigo, L. G. (2019). *Justicia Penal Adversarial*. Buenos Aires: Ad-hoc.

Filiación

PI 20G001